

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de agosto de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consta la inscripción de la medida de los inmuebles.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales trece (13) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía instaurada por Rubén Darío Osorio Gil contra Nelson Gálvez Betancur radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00250-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificados de tradición de los inmuebles objeto de la medida de embargo, identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-12866, 100-55665, 100-88476, 100-115857 y 100-162355 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-12866, 100-115857 y 100-162355 en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

De otro lado, para realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-88476 y 100-55665 en cuestión, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villamaria de conformidad con el contenido de los incisos segundo y tercero del artículo 38 del CGP, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

A los auxiliares de la justicia que se designen se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000).

Expídanse los Despachos comisorios correspondiente con los anexos necesarios.

Así mismo, al revisar el certificado de tradición del inmueble folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-12866 se puede apreciar en la anotación 31 existe hipoteca a favor del Banco Davivienda y en la anotación 32 existe hipoteca con ampliación en la anotación 33 a favor de Jorge Hernán Gutiérrez Rivera, de igual forma en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-162355 se observa en la anotación 5 y 6 hipoteca a favor de Adrián de Jesús Quiceno Jaramillo y Floralba Zapata Arias.

Aunando a lo anterior en los folios de matrícula inmobiliaria n.º 100-55665 y 100-884476 en las anotaciones 21 existe hipoteca a favor de Ramiro Delgado Valencia.

En consecuencia, cítese a los acreedores hipotecarios con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección de los acreedores hipotecarios, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda y la dirección de los demás acreedores, la cual estará a su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Por:*

*ANA MARIA OSORIO TORO*  
*JUEZ MUNICIPAL*  
*JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 242c9ec44441120f3eac84f6aba60632d9925f261856c913eee0d4d237c274dd*

*Documento generado en 13/08/2020 11:57:00 a.m.*